



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7388	29/10/2021
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1-1496:

***Régimen Informativo para Supervisión (R.I. - S.).  
Adecuaciones***

---

Nos dirigimos a Uds. en referencia al requerimiento informativo "Padrón de entidades financieras obligadas a reportar información para la cooperación tributaria internacional" oportunamente difundido a través de la Comunicación "A" 7372, en función de lo dispuesto mediante la Comunicación "A" 7337.

En este sentido, se informa que se ha resuelto extender hasta el 30.11.2021 el plazo para la primera presentación de información, aclarando que en dicha oportunidad se deberán reportar los datos correspondientes al período anual 2020. Asimismo, se modifica con carácter general el vencimiento de las presentaciones anuales posteriores, operando el 30 de junio del año siguiente al período anual bajo informe.

Finalmente, se recuerda que el ingreso de los datos respectivos deberá efectuarse por medio del formulario "Padrón cooperación tributaria" en el sitio web <https://www3.bcra.gob.ar>.

Se acompaña la hoja a reemplazar en el Texto Ordenado pertinente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa  
Gerente Principal de Régimen Informativo y  
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerente General de Régimen Informativo y  
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISION (R.I. – S.)
	1 – NORMAS GENERALES

- 1.1. Los plazos para la presentación de las informaciones comprendidas en los puntos 2. a 5., 7. y 9. a 11. de este régimen son los establecidos para el “Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual”.

Las informaciones a las que se hace referencia en los puntos 6.y 8. deberán presentarse con una frecuencia anual. En ambos casos el vencimiento operará el día 20 del mes subsiguiente al que se refieran los datos.

**Por su parte, la información relacionada con el punto 12. -también de frecuencia anual- se deberá presentar hasta el 30 de junio del año siguiente al período anual bajo informe.**

- 1.2. Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimal. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sean igual o mayor a 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Esta información deberá ser acompañada de los informes requeridos por las disposiciones dadas a conocer a través de los puntos 3., 4. y 6. del Anexo IV de las “Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.

Los componentes del Régimen Informativo para Supervisión, cuando corresponda, serán presentados a la Superintendencia de Entidades Financiera y Cambiarias de acuerdo con lo establecido en las “Normas sobre presentación de informaciones al Banco Central de la República Argentina”.

Este régimen informativo se encuentra sujeto al punto 2. de la Sección 1. del texto ordenado de “Presentación de informaciones al BCRA”.